

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

26881 *ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de la Armada don Arturo Diéguez Blanco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Arturo Diéguez Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio de 1974 y 4 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Diéguez Blanco contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatorio, en trámite de reposición, del de veintiséis de marzo anterior, declaramos que no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, en cuanto no reconocieron a don Arturo Diéguez Blanco el derecho que, declaramos, a que en la clasificación de su haber pasivo de retiro se le computen dos trienios de tropa y ocho de Suboficial, con abono de las diferencias que procedan dejadas de percibir; sin hacer especial imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose e aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

26882 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 8 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 388 de 1974, interpuesto por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (S. E. A. T.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 388 de 1974, interpuesto por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (S. E. A. T.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1974, en relación con el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos estar ajustada a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto mandó excluir de tributación por Impuesto sobre el Lujo, en relación con el acta de Inspección levantada a la "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.", el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, los tapacubos, pulverizadores y espejos retrovisores, dejando sometidas a dicho impuesto, los emblemas, molduras varias, anagramas, calefactores, rejillas, insignias y siglas. Y confirmando dicha sentencia en los demás, debemos declarar y declaramos que no procede imponer sanción alguna a la mencionada Sociedad, por el hecho de haber entendido que los objetos comprendidos en el acta de la Inspección de Hacienda, últimamente citados, podrían calificarse fiscalmente de piezas de recambio; todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26883 *ORDEN de 16 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a don Enrique Nomen Borrás la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, para la construcción de un embarcadero en la urbanización «San Jorge de Alfama», término municipal de Ametlla de Mar (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Enrique Nomen Borrás una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Ametlla de Mar.

Destino: Construcción de un embarcadero en la urbanización «San Jorge de Alfama».

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

a) Las obras proyectadas se completarán con un muelle de 30 metros de longitud y dos metros de calado, desde el espigón sito frente al mojón 23 hacia el nordeste. En el espigón se instalará una grúa de 5 toneladas de potencia de elevación, que se destinará al servicio público.

b) La pasarela adosada entre el mojón 33 y el espigón será de 2,50 metros de anchura mínima.

c) Los 41 metros finales al sudoeste del muelle de atraque adosado al espigón se destinarán al servicio público tarifado.

d) Los atraques públicos se dotarán de instalación de agua dulce y electricidad.

e) El titular de esta autorización vendrá obligado a cons-

truir y mantener a su costa las señales de balizamiento que se le ordene por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

26884 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas de ocupación temporal de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto «Autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo Altube-Zambrana», término municipal de Urcabustaiz.*

En fecha 30 de octubre de 1975, la Dirección General de Carreteras aprobó definitivamente el proyecto de «Autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo Altube-Zambrana. Exploraciones, obras de drenaje y obras de fábrica, fracciones 03-10, 03-20, 03-30 (puntos kilométricos 3,300+000 al 3,309+017,377) y 03-30 A». Por otra parte, en fecha 4 de abril de 1977, la 3.ª Jefatura Regional de Carreteras aprobó el proyecto modificado, denominado «Abernicano entre los puntos kilométricos 3,102+475 y 3,103+325», de la referida autopista del Ebro. Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y que, conforme al artículo 111 de esta Ley, se declara como de utilidad pública, llevando consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exige.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en las precisadas disposiciones, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en los Ayuntamientos respectivos en los que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas de ocupación temporal, según lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta de ocupación temporal, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 2 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Jefe.—11.044-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1-a. En Catastro: Polígono 5, parcela 271. Aprovechamiento: Monte alto. Superficie afectada: 2.950 metros cuadrados. Nombre y domicilio del titular: Juntas Administrativas de Anda y Abernicano (Comunidad de San Bernabé). Abernicano-Urcabustaiz. Fecha de convocatoria: 24 de noviembre, a las doce horas.

Finca número 1-b. En Catastro: Polígono 5, parcela 260. Aprovechamiento: Cereal. Superficie afectada: 770 metros cuadrados. Nombre y domicilio del titular: Jesús Pinedo Ortiz. Andagoya-Cuartango. Fecha de convocatoria: 24 de noviembre, a las doce treinta horas.

Finca número 1-c. En Catastro: Polígono 5, parcela 269. Aprovechamiento: Cereal. Superficie afectada: 810 metros cuadrados. Nombre y domicilio del titular: Valentín Anda Cerrillo. Abecia-Urcabustaiz. Fecha de convocatoria: 24 de noviembre, a las trece horas.

26885 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal del Cinca. Tramo III». Expediente número 26-1.º adicional. Término municipal de Albero Alto (Huesca).*

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expro-

piación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Albero Alto (Huesca), para el día 24 de noviembre de 1977 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Albero Alto (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determinado el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 20 de octubre de 1977.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—10.996-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 2 bis. Propietario: Herederos de Pablo Esteban. Situación: El Estanco. Cultivo: Cereal seco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

26886 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo sobre concesión de un aprovechamiento de aguas para abastecimiento de Rinconada (Toledo).*

Visto el expediente incoado por el IRYDA, Delegación de Toledo, por el que solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Torcón, término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), para el abastecimiento de agua a la población de Rinconada,

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con los Decretos de 8 de octubre de 1959, 13 de agosto de 1966 y 25 de octubre de 1974, ha resuelto otorgar la concesión de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al IRYDA para derivar un caudal continuo de 1,31 litros por segundo de aguas públicas del río Torcón, siendo equivalente a 3,93 litros por segundo en jornada de ocho horas, en término municipal de La Puebla de Montalbán (Toledo), con destino al abastecimiento de La Rinconada.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión, suscrito en Toledo en abril de 1974 por el Ingeniero de Caminos y Puertos don Enrique García de Oteyza y el Ingeniero Agrónomo don Andrés Tapia. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la ausencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la fecha.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquélla. Asimismo queda obligado al pago de las tasas de canon de regulación a que hubieran lugar.

Séptima. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.